



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico




L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2023_may_29_ord0_22


Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Secretaría de Salud.- Matriz de Indicadores para Resultados Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, MIR-FASSA-Definitiva 2023.	3
Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo.- Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, Primer Trimestre 2023.	6
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo.- Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, Definitivo 2022.	7
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo.- Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, Primer Trimestre 2023.	8
Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.- Acuerdo número ASEH/004/2023 por el que se emite el Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Publicas para el Ejercicio Fiscal 2023.	9
Consejo Nacional de Armonización Contable.- Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el Ejercicio 2023.	16
Consejo Nacional de Armonización Contable.- Términos y Condiciones para la Distribución del Fondo Previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en Beneficio de las Entidades Federativas y Municipios para la Capacitación y Profesionalización, así como para la Modernización de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.	17
Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo.- Programa Anual de Trabajo para el año 2023.	20
Municipio de Actopan, Hidalgo.- Convenio de Coordinación N° 214/PEMC/001/2023 para el otorgamiento de Recursos Federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Gobierno del Municipio de Actopan, Hidalgo.	22
Municipio de Metepec, Hidalgo.- Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, Primer Trimestre 2023.	35
Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.- Reglamento de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.	38
Municipio de Tolcayuca, Hidalgo.- Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio 2023.	48
Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo.- Informe sobre el Destino, Ejercicio y Resultados de los Recursos Federales Transferidos correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio 2023.	51
AVISOS JUDICIALES	52
AVISOS DIVERSOS	81



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE
SAN AGUSTÍN TLAXIACA ESTADO DE HIDALGO.****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto, establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de San Agustín Tlaxiaca del Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Análisis: El Análisis de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- II. Ayuntamiento: Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el presidente Municipal, Síndicos y Regidores.
- III. Comisión: Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, integrado con los responsables de cada Dependencia Municipal;
- IV. Catalogo Municipal: Catalogo Municipal de Trámites y Servicios
- V. Dependencias: Organismos centralizados, descentralizados y autónomos de la Administración Pública Municipal.
- VI. Dictamen: Opinión que emite la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios;
- VII. Disposiciones de carácter general: Bando Municipal, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- VIII. Evaluación de resultados: Procedimiento que realiza la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias, al amparo de los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por el Consejo;
- IX. Enlace de Trámites y Servicios: Servidor Público designado por el Presidente Municipal.
- X. Enlace de Mejora Regulatoria: Servidor Público designado por el Presidente Municipal.
- XI. Gobierno del Estado: Gobierno del Estado de Hidalgo;
- XII. Gobierno municipal: Administración pública del Municipio;
- XIII. Impacto regulatorio: Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del que hacer público, social o económico;
- XIV. Informe de avance: Informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria con base en los Programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los Reportes de avance de las dependencias;
- XV. Municipio: El Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo;
- XVI. Inventario Regulatorio: Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;
- XVII. Presidente: presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XVIII. Programa Municipal: Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;
- XIX. Programa Sectorial: Programa Anual de Mejora Regulatoria de la dependencia de que se trate;
- XX. Proyectos de Regulación: Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las dependencias a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXI. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo;



- XXII. Reporte de Avance: Reporte de avance sobre el cumplimiento del Programa Municipal que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;
- XXIII. Servicio: La actividad que brinda un sujeto obligado de carácter potestativo, general, material o no material, continuo y disponible para personas físicas o morales del sector privado que tienen por objeto satisfacer una necesidad pública;
- XXIV. Sistema de Mejora Regulatoria: Conjunto de medidas que deben implementarse para integrar, en una misma normatividad, las cargas o trámites administrativos que involucran a dos o más dependencias, con el fin de contribuir a la mejora regulatoria interna de cada una;
- XXV. Sujetos Obligados: cada una de las unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración Pública Municipal.
- XXVI. Trámite: A cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado; y
- XXVII. Ventanilla Única de Atención: Instrumento físico y electrónico con el que deberán contar todos los sujetos obligados para la gestión de trámites y servicios gubernamentales.

Artículo 3.- El presente reglamento se sujetará a lo previsto en las disposiciones de carácter general, así como los actos y procedimientos de las dependencias y los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal.

Artículo 4.- La expedición, reforma o derogación de disposiciones de carácter general que propongan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 5.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria podrá suscribir convenios de coordinación y participación con otros ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones del presente Reglamento, y proveer a la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 6.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos a fin de implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad.

Artículo 7.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se conformará, por:

- I. El presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. El Síndico y Regidores que el Ayuntamiento acuerde;
- III. El consejero Jurídico
- IV. Directores de área que el Ayuntamiento acuerde;
- V. El Contralor Municipal;
- VI. El Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, en caso de no recaer dicho nombramiento en alguno de los integrantes listados en los incisos anteriores;
- VII. Un secretario técnico, que será el titular del área de la Administración Municipal que designe el presidente Municipal;



VIII. Representante empresarial y un invitado de organización legalmente constituida y aprobada por el Ayuntamiento a consideración del presidente Municipal.

Los cargos en la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria serán honoríficos. Tendrán derecho a voz y voto salvo el Contralor Municipal y los invitados, quien solo tienen derecho a voz.

Artículo 8.- El secretario técnico será designado por el Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria. En las sesiones de la Comisión Municipal, el Presidente podrá ser suplido por el Secretario General Municipal, por el secretario técnico y/o por el Enlace de Mejora Regulatoria, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de los miembros podrán designar a un representante, quienes tendrán derecho a voz y voto. El secretario técnico deberá asistir a todas las sesiones.

Artículo 9.- El Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria hará llegar invitación a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos, con representación en el Municipio, agrupadas en las principales ramas de actividad económica, educativa y sociedad civil según corresponda su participación en la comisión para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, a más tardar durante la última semana del mes de noviembre del año anterior a aquél en que tenga lugar la primera sesión anual de la Comisión.

Transcurrido este plazo, si dichos organismos no han acreditado a sus representantes, se tendrá por declinado su derecho durante el año calendario de que se trate.

Artículo 10.- El Presidente podrá invitar a las sesiones a los titulares de las dependencias, a representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente.

Artículo 11.- Las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada dos meses, y las extraordinarias cuando así lo determine el Presidente de la Comisión.

Artículo 12.- Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria enviará la convocatoria respectiva, con al menos siete días hábiles de anticipación a cada integrante; tratándose de sesiones extraordinarias la convocatoria respectiva deberá enviarse con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 13.- El Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria hará llegar la convocatoria a los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos quince días antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

Artículo 14.- La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando sea el caso de que no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 15.- La convocatoria para celebrar las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá estar firmada por el Presidente y/o por el Secretario Técnico, y deberá enviarse por escrito o por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

Artículo 16.- La convocatoria será válida cuando se haga en sesión en la que se encuentren reunidos la mayoría de los integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 17.- Las actas de sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes y su cargo; la orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, y por los integrantes de la misma que hubieran asistido.

Artículo 18.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:



- I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III. Recibir y dictaminar los Proyectos de regulación, así como los Estudios que le envíen las dependencias, e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- V. Evaluar y aprobar el Programa Anual Municipal con los comentarios efectuados por parte del Consejo Estatal, así como los proyectos de regulación y los Estudios que le presente el secretario técnico, para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance y el informe anual de avance que le remitan las dependencias.
- VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo siete del presente Reglamento;
- VIII. Integrar, actualizar y administrar el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios.
- IX. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, elaborar el Programa Anual Municipal y los Análisis de Impacto Regulatorio;
- X. Presentar al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Enviar a la Comisión Estatal los Reportes de avance y los informes de avance, para los fines legales y reglamentarios;
- XII. Las demás que le confiera este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 19.- El Presidente de la Comisión Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente el secretario técnico;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;
- III. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y decretar recesos;
- IV. Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación;
- V. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos del Reglamento;
- VI. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VII. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:
 - a) El Programa Anual Municipal;
 - b) Los dictámenes relacionados a los Proyectos de regulación y a los Estudios presentados por las dependencias.
 - c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;
 - d) Los reportes de avance programático y los informes de avance;
 - e) Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables
- VIII. Presentar al Cabildo, para su aprobación, el Programa Municipal, los Proyectos de regulación y los Estudios que hubieren sido revisados y aprobados por el Consejo Estatal;



- IX. Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los Proyectos de Regulación y los Estudios, así como los informes de avance;
- X. Enviar a la Dirección General de Comisión Estatal, copia de los Proyectos de regulación que hayan sido aprobados por la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, para los efectos correspondientes;
- XI. Proponer a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
- XII. Someter a consideración de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;
- XIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XIV. Las demás que le confieran la Ley y el Reglamento.

Artículo 20.- El Enlace Municipal tendrá en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Ser el vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal;
- II. Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal, así como la elaboración de los lineamientos internos para su operación.
- III. Coordinar e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IV. Coordinar la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo;
- V. Enviar a la Comisión Estatal para su opinión, el Programa Municipal, los Proyectos de regulación y los Estudios;
- VI. Elaborar el informe anual de avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme al artículo 45 de la ley y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes; y
- VII. Las demás que establezca la Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 21.- Además de las previstas en la Ley, el secretario técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento; preparar las listas de asistencia y la documentación relativa a las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva, a los miembros de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y a los invitados;
- III. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- IV. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y mantener actualizado el libro respectivo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Solicitar la asesoría técnica de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para el dictamen;
- VII. Integrar el concentrado de los Reportes de avance programático y elaborar los informes;
- VIII. Llevar el archivo de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IX. Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- X. Integrar Inventario Regulatorio Municipal y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;



XI. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22.- Los integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Opinar sobre los programas y estudios que presente la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria los reportes e informes de avance y los Proyectos de regulación;
- III. Participar en los grupos de trabajo que se acuerde;
- IV. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones;
- V. Presentar propuestas sobre disposiciones generales; y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO III DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 23.- El Comité Interno es un órgano de análisis, colegiado constituido al interior del Municipio por los enlaces de Mejora Regulatoria de cada una de las áreas que conforman la Administración Municipal; tienen por objeto auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y/o secretario técnico en el cumplimiento de sus funciones y en el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley y el Reglamento.

Artículo 24.- El Comité Interno estará integrado por:

- I. El presidente que será el titular de la dependencia municipal, que podrá ser suplido por el funcionario público con nivel jerárquico inmediato inferior en el organigrama, que designen para tal fin;
- II. El secretario técnico será designado por el presidente del Comité interno de la dependencia respectiva;
- III. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia;

Artículo 25.- El Comité Interno sesionará de manera bimestral, y podrá reunirse a propuesta del Enlace de Mejora Regulatoria, las veces que se considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión, y el Enlace de Mejora Regulatoria observará las mismas disposiciones aplicables al secretario técnico de dicho órgano colegiado, para efecto de la conducción de las sesiones.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior de la dependencia y de su adscripción, las funciones siguientes:

- I. La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los Proyectos de Regulación y los Estudios de las dependencias participantes;
- II. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informes de avance, para su envío a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio.



- V. Participar en la elaboración de los estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión, con base en los diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- VI. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- VII. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- IX. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- X. Elaborar los reportes de avance e informes de avance;
- XI. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;
- XII. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde la comisión; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

CAPITULO IV DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL

Artículo 27.- El Programa Municipal de mejora Regulatoria, es el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones que servirán para desarrollar la Mejora Regulatoria en el municipio, durante el año que corresponda; se integra con la suma de los Programas y Estudios de las dependencias que, enviados a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, han sido aprobados por ésta, evaluados por el Consejo durante su primera sesión anual y, asimismo, aprobados por el Ayuntamiento.

El Programa Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

Artículo 28.- El Comité Interno Municipal realizará su Programa Sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

Artículo 29.- Los responsables de Mejora Regulatoria de cada dependencia proporcionarán a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles.

Artículo 30.- Los Estudios son un instrumento para la implementación de la mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además, de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

Artículo 31.- Para su envío a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, los proyectos de regulación deberán acompañarse del Estudio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. El impacto que genera en el marco jurídico y reglamentario del Municipio;
- II. El impacto, bajo, mediano o alto, que genera con la creación, reforma o eliminación de cargas administrativas y tributarias;



- III. La posibilidad de ser digitalizado e incorporarlo al Catálogo Estatal de Trámites y Servicios; y
- IV. Otras valoraciones y datos, de acuerdo con los lineamientos e instructivos aplicables.

Las dependencias municipales elaborarán los estudios atendiendo a los criterios establecidos en los lineamientos y manuales a que se refiere la Ley que al efecto expidan el Consejo y la Comisión Estatal. Los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

CAPITULO V DEL CATÁLOGO DE TRÁMITES Y SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 32.- Se administrará y publicará en la página web del municipio el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto los sujetos obligados, deberán proporcionarle como mínimo la siguiente información, en relación con cada trámite que aplican:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Homoclave que se le asigne;
- III. Fundamento jurídico y reglamentario;
- IV. Casos en los que el trámite debe realizarse;
- V. Requisitos. Los que se deben cumplir señalando la persona, empresa o dependencia que lo emita, que necesita alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona, empresa o dependencia que lo emita;
- VI. Identificar si es un trámite ciudadano o empresarial;
- VII. Número de copias por requisito, en su caso;
- VIII. Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo. En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma electrónica del catálogo;
- IX. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo, datos de contacto de inspectores o verificadores y los horarios de atención;
- X. Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite;
- XI. Plazo máximo del sujeto obligado para resolver el trámite, en su caso, y si aplica la afirmativa o negativa ficta;
- XII. Monto y fundamento de la carga tributaria, en su caso, o la forma en que deberá determinarse el monto a pagar, así como el lugar y la forma en que se debe cubrir, y las alternativas para hacerlo si las hay;
- XIII. Vigencia del trámite que emitan los sujetos obligados;
- XIV. Dirección y nombre de todas las unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;
- XV. Horarios de atención al público;
- XVI. Criterios a los que debe sujetarse la dependencia respectiva para la resolución del trámite o prestación del servicio;
- XVII. Nombre del servidor público, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.
- XVIII. Diagrama que describa el proceso o procesos del trámite, el cual deberá identificar las etapas internas y tiempos del sujeto obligado para resolver el trámite y el número de funcionarios públicos encargados de resolver el trámite.
- XIX. Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite, y en su caso, frecuencia mensual esperada para los trámites de nuevo creación;



Artículo 33.- El presidente Municipal deberá designar a la dependencia municipal o enlace responsable del Catálogo único de Trámites y Servicios Municipales.

Artículo 34.- La información a que se refieren el artículo 32 deberá entregarse en la forma en que la dependencia municipal o enlace responsable determine y deberá inscribirla en el Catálogo, sin cambio alguno. Podrá emitirse opinión respecto de la información que se inscriba en el Catálogo, y los sujetos obligados deberán solicitar los ajustes correspondientes o notificar las razones para no hacerlo. En caso de discrepancia entre los sujetos obligados y el enlace de Trámites y Servicios, el asesor Jurídico resolverá, en definitiva.

Los sujetos obligados, deberán notificar cualquier modificación a la información inscrita en el catálogo, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación. Las unidades administrativas que apliquen trámites o servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el catálogo.

Artículo 35.- La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el catálogo será de estricta responsabilidad de los sujetos obligados. Los sujetos obligados proporcionarán la información sobre cada trámite que ofrece, así como su respectiva actualización.

Artículo 36.- Los sujetos obligados no podrán solicitar requisitos, ni trámites adicionales a los inscritos en el catálogo, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - La Comisión emitirá los lineamientos tipo para la integración de los comités internos dentro de los treinta días hábiles siguientes a su constitución.

TERCERO. - Los Comités Internos municipales elaboraran y enviaran sus lineamientos, así como los datos de sus integrantes a la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su constitución.

CUARTO. - El Comité Interno realizará su primera reunión de trabajo, dentro de los diez días siguientes a la publicación de los lineamientos a que se refiere el artículo anterior.

Así fue discutido y aprobado en la doceava sesión Extraordinaria de la Asamblea Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo a los 24 días del mes de noviembre de 2021 con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo Artículo 60 fracción II inciso a) de La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás relativos aplicables en la materia, ordenándose su publicación para su exacta observancia y debido cumplimiento.

C.BELÉN ARTURO HERNÁNDEZ MÁXIMO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
RÚBRICA

L.D. GLORIA KARLA SANDOVAL MOCIÑOS
SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL.
RÚBRICA

LIC. DAVID MÁXIMO HERNÁNDEZ
REGIDOR.
RÚBRICA

LIC. JOSELIN LÓPEZ MEJÍA
REGIDORA.
RÚBRICA

DR. HÉCTOR FRANCISCO GUTIERREZ GTZ.
REGIDOR.
RÚBRICA

LIC. LADY CRISTINA HERNÁNDEZ ESPINOZA
REGIDORA.
RÚBRICA



C. MARIO MARTÍNEZ PÉREZ
REGIDOR.
RÚBRICA

LIC. DIANA SILVIA CRUZ GUATEMALA
REGIDORA.
RÚBRICA

C. JULIÁN SANTILLÁN SANTILLÁN
REGIDOR.
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ALBERTO FLORES SNCHEZ
REGIDOR.
RÚBRICA

MTRA. SABINA HERNÁNDEZ SANTANA
REGIDORA.
RÚBRICA

C.D. YESENIA OLVERA SÁNCHEZ
REGIDORA.
RÚBRICA

ING. PATRICIO OLVERA BAUTISTA
REGIDOR.
RÚBRICA

C. GLORIA LIZBETH CERÓN ÁNGELES
REGIDORA.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 24-05-2023
9758



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

